



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 144- 2024/MDLP/A

La Peca, 26 de junio del 2024.

VISTO.

El proveído de Gerencia Municipal el mismo que contiene el **INFORME LEGAL N° 051-2024-MDLP/OAJ/ERSM**, en el cual, *recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por el servidor JORGE VILLEGAS MEDINA, identificado con DNI N° 33582828, respecto al pago de reintegro de nivelación y actualización con el 35% en base a la remuneración mensual total, y;*

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194°, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, en el numeral 4.2 del Artículo 4 señala: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Artículo 6 de la referida Ley, señala Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La



Av. Independencia N° 619
La Peca - Bagua - Amazonas



Email: munilapeca.2023@gmail.com



¡Por ustedes, Vamos al frente!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, en el presente caso, don JORGE VILLEGAS MEDINA, identificado con DNI N° 33582828, solicita el pago de reintegro de nivelación y actualización con el 35% en base a la remuneración mensual total, dejado de pagar desde el mes de febrero del 2019 hasta la fecha de cancelación, más los intereses legales, moratorios y compensatorios, el mismo que de acuerdo a las normas invocadas debe declararse improcedente, contrario sensu, estaríamos ante la flagrante vulneración de las normas presupuestarias.

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y Asesoría Legal, de la Municipalidad Distrital de La Peca.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de reintegro de nivelación y actualización con el 35% en base a la remuneración mensual total, dejado de pagar desde el mes de febrero del 2019 hasta la fecha de cancelación, más los intereses legales, moratorios y compensatorios, presentado por don JORGE VILLEGAS MEDINA.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE por agotada la vía administrativa, pudiendo la parte solicitante plantear algún recurso administrativo que le ley franquee.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General, la distribución y notificación de la presente resolución a las áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de la Peca y a la interesada para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA

Crispiano Valdeira Montop
ALCALDE (o)

